REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00010**	00
DEMANDANTE	YONATAN STIVENS GOMEZ LARREA						
DEMANDADAS	MINERA EL ROBLE S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **MINERA EL ROBLE S.A.;** presento de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda, siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **DOS (2) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/8807482

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8807482

nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 17 a 104 y 108 a 147).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada (folio 7)

Inspección Judicial: Se decreta la inspección judicial (fol. 7), sin embargo, se practicará solo en caso de el Juzgado considerarlo necesario.

Oficios: Se decreta el oficio a la EPS MEDIMAS solicitado a folios 8. Por Secretaria del Despacho expídase el respectivo oficio, el cual se remitirá al apoderado demandante a fin de que lo tramite.

En cuanto al oficio solicitado a la parte demandada, no se decreta la prueba por considerarse innecesaria, toda vez que al momento de darse respuesta a la demanda se aportó dicha información.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JUAN PABLO TABORDA CLAVIJO y JOSE ARISTIDES CEBALLOS (folios 9).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Documental: se decreta como prueba la aportada con la contestación (Folios 169 a 249)

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores JESSICA GUERRERO, JOHANA GOMEZ, FRANCISCO MALPATIDA y GUSTAVO OTALVARO (folios 165); los cuales se limitarán a tres (3) testigos.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante (folio 165)

Se REQUIERE a la apoderada de la demandada para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue nuevamente unas pruebas que envió en el formato de outlook, y no fueron posible anexarlas, concretamente las denominadas correo de novedad y correo de reincorporación; so pena de entenderse que desiste de dichas pruebas.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8807482

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CLARA CORREA JARAMILLO**, identificada con T.P. No. 112.352 del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda.

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, de fijación del litigio, de decreto de pruebas, de trámite y de juzgamiento, para el día **DOS (2) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.).** la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.** Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la demandada para que en el término de CINCO (5) DÍAS allegue nuevamente unas pruebas que envió en el formato de outlook, y no fueron posible anexarlas, concretamente las denominadas correo de novedad y correo de reincorporación; so pena de entenderse que desiste de dichas pruebas.

QUINTO: Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CLARA CORREA JARAMILLO**, identificada con T.P. No. 112.352del C.S. de la J., abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8807482

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8270ee8ad20c6762fc3670469f8334046ae393854463c081376a78ebd9e26a9f

Documento generado en 16/04/2021 06:36:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/8807482